



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOEZ

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares y otros, por acuerdo del pleno de fecha 7 de julio de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Régimen jurídico.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y del artículo 3 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística del citado texto refundido.

##### Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de los vecinos de Noez encaminada a conseguir que los terrenos, construcciones y solares se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

##### Artículo 3. Consideración de solar.

A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares, las superficies que reúnan los requisitos establecidos en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

#### CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES

##### Artículo 4.

El Alcalde o Concejales en el que delegue dirigirá a los servicios técnicos del Ayuntamiento, ejerciéndose la inspección de los terrenos, construcciones y parcelas del término municipal de Noez, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

##### Artículo 5.

Los propietarios de toda clases de terrenos (urbanos y rústicos), construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros o residuos sólidos urbanos o de cualquier naturaleza.

Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.

De forma específica, los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, deberán mantenerlos rozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal.

Queda prohibido en todo el término municipal de Noez, la quema de poda y rastrojos a distancias inferiores a 400 metros de viviendas o solares urbanos, salvo autorización expresa.

##### Artículo 6.

La limpieza de los terrenos, construcciones y solares, tanto de propiedad privada como de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos, que se encuentren dentro del término municipal de Noez, le corresponde a sus propietarios.

##### Artículo 7.

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno, construcción o solar, previo informe de los servicios técnicos si fuese preciso y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días ni superior a treinta días, salvo circunstancias excepcionales de peligrosidad o salubridad.



Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución sancionadora, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento on cargo al propietario, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

### **CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES**

#### **Artículo 8.**

Por vallado de terrenos y solares ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del terreno o solar.

#### **Artículo 9.**

El vallado de terrenos y solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

#### **Artículo 10.**

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado del terreno o solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La Orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

### **CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 11.**

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 12. Tipificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1. Son infracciones muy graves: Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, construcciones y solares, que supongan un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.

2. Son infracciones graves: Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, que supongan un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes.

3. Se considerarán infracciones leves: Las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

#### **Artículo 13. Sanciones.**

–Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 450,00 euros.

–Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros.

–Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100,00 euros.

#### **Artículo 14. Graduación.**

La sanción se graduará según los siguientes criterios:

–La existencia de intencionalidad o reiteración.

–La naturaleza de los perjuicios causados.

–La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### **Artículo 15. Responsabilidades de los infractores:**

Se determina las siguientes responsabilidades:

–La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones, ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.

–Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

**Artículo 16. Urgencia de tramitación.**

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se podrá declarar la urgencia de la tramitación de los expedientes procedentes en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

**Artículo 17. Potestad sancionadora.**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la aprobada definitiva de la ordenanza, derogando la anterior. Y esta permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación."

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes y en el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Noez, 12 de julio de 2021.–El Alcalde, José Antonio Ruiz Cerdeño.

*N.º1.-3569*